



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "POZO RIHUE SUR -
NEGRETE"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 077 /

CONCEPCIÓN, 03 MAY 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 14 de febrero de 2019, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Miguel Cerda Valenzuela, Representante Legal de Transportes Mónaco Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Pozo Rihue Sur - Negrete**" (en adelante "el proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Miguel Cerda Valenzuela, a realizar su proyecto "**Pozo Rihue Sur - Negrete**", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, el proyecto "**Pozo Rihue Sur - Negrete**", en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:
 - 3.1 La extracción y acopio de áridos desde pozo lastrero con una tasa de extracción de 2.000 m³/mes, por un volumen total de 92.500 m³ para la vida útil del proyecto estimada en 4 años y en una zona de extracción de 3,57 ha.

El levantamiento topográfico se muestra en la Figura 1 de la consulta de pertinencia, donde se presenta un esquema de la zona estudiada, indicando las curvas de nivel del terreno en su condición actual. En el Anexo 3 de la consulta de pertinencia se presentan planos topográficos de la zona de extracción incluyendo: perfiles transversales, cota de profundidad de la cuña, deslindes, camino de acceso y superficie de la cuña, entre otros.

- 3.2 De acuerdo a lo informado por el proponente en su Consulta de Pertinencia, la zona de extracción está descrita por los vértices indicados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas zona de extracción.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	709.814	5.828.864
2	709.761	5.829.042
3	709.944	5.829.098
4	709.997	5.829.918

Fuente: Tabla 3, consulta de pertinencia.

- 3.3 En la tabla 1 se presenta el volumen promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto.

Tabla 2. Volúmenes de material a extraer proyectado.

Perfil	Km	Área (m ²)	Volumen parcial (m ³)	Volumen acumulado (m ³)
1	0 + 000.00	406.45	0.00	0.00
2	0 + 020.00	421.48	8,278.71	8,278.71
3	0 + 040.00	431.39	8,528.11	16,806.81
4	0 + 060.00	464.36	8,956.89	25,763.70
5	0 + 080.00	503.79	9,680.78	35,444.48
6	0 + 100.00	507.02	10,107.36	45,551.84
7	0 + 120.00	520.09	10,270.40	55,822.25
8	0 + 140.00	508.54	10,285.58	66,107.82
9	0 + 160.00	492.37	10,008.41	76,116.24
10	0 + 180.00	540.47	10,327.75	86,443.98
11	0 + 200.00	548.70	6,056.02	92,500.00
Total		5.344	92.500	92.500

Fuente: Tabla 4, consulta de pertinencia.

En la figura 3 de la consulta de pertinencia, se muestra el perfil transversal de la cuña de extracción y en la figura 4 se presentan los perfiles transversales trazados en el polígono de extracción, con el fin de exponer la forma de cubicación. La totalidad de perfiles transversales con su respectiva cuña de extracción, se presentan en el Anexo 2 de la consulta de pertinencia.

- 3.4 La ejecución del proyecto considera 3 fases que se detallan a continuación:

- **Fase de construcción:** Involucra la delimitación perimetral del terreno; despeje y limpieza del terreno lo que consiste en el retiro de desechos tales como, basuras, escombros u otro material en desuso que se encuentre dentro del área de trabajo del proyecto. Estos residuos serán acopiados de manera temporal. El escarpe consiste en la remoción del estrato superficial de suelo orgánico y/o de suelos de todas las áreas donde deben fundarse estructuras, rellenos o terraplenes, el cual será acopiado temporalmente y la posterior instalación de faenas tipo container (para servicios higiénicos, comedor, oficinas de administración y control) y zona de acopio de áridos y patio de acopio de residuos.
- **Fase de Operación:** La remoción de material y carguío consiste en la extracción del material en la zona proyectada definida en el plano de planta, en franjas longitudinales y respetando las profundidades establecidas. La extracción del material se realizará con maquinarias acorde a la actividad, a través del uso de maquinaria pesada (excavadora) directamente desde el pozo lastrero, para su posterior acopio temporal, compra y traslado del material integral. El tipo de árido a extraer corresponde a roca granítica, considerando 10% de rechazo.
- **Fase de Abandono:** El abandono de la actividad se realizará de forma parcial y secuencial en el tiempo de acuerdo al avance de la operación. El abandono de cada uno de los

sectores se efectuará mediante relleno parcial del pozo correspondiente, utilizando el material de escarpe retirado a lo largo del proceso de explotación y el material de rechazo acumulado hasta el fin de cada sector. El material de relleno se dispondrá en espesores uniformes, y ser compactados hasta que alcancen una densidad visiblemente similar a la que posee el terreno original. Los taludes interiores a la extracción deberán adecuarse asegurando pendientes mucho más suaves, o aterrazamientos, que disminuyan la diferencia relativa de desnivel entre el fondo del pozo y el nivel de terreno superficial. Se contempla acciones relacionadas con el retiro del área de emplazamiento del proyecto y traslado de equipos, maquinarias, vehículos y container (instalación de faenas); además, se estabilizará y reacondicionará el terreno intervenido.

- 3.5 Respecto a la superficie involucrada para el proyecto, la que abarca 3,57 ha, el proponente señala en su presentación que ésta, contempla la superficie para la extracción y la vez en dicha superficie se contempla la habilitación de obras para la instalación de faenas mientras que el sitio de acopio se considera de 0,174 ha. En la Figura 5 de la consulta de pertinencia, se presenta el detalle del polígono de la cuña de extracción que considera el proyecto, acceso e instalación de faenas.
- 3.6 La zona de extracción propuesta se encuentra ubicada en la propiedad de carácter privada predio Rol 71-119 Lote 1-B de 19,9 ha, Hijuela Santa Luisa 2, comuna de Negrete. En la Figura 2, de la presentación realizada por el proponente, se presenta la ubicación general del proyecto, mientras que en la Figura 3 se detalla la ubicación específica del mismo y en la tabla 5, las coordenadas que delimitan el polígono de la cuña de extracción.
- 3.7 Accesos: desde el norte, el acceso al terreno se realiza por la Ruta 180 (Ruta de la Madera), para continuar a la derecha por la Ruta Q-500 unos 2,8 km hasta, acceder por una servidumbre de tránsito a la izquierda y tras 200 m finalmente acceder al predio.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Pozo Rihue Sur - Negrete**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozo lastrero que se encuentra en un área rural, Lote 1, B, en una propiedad con Rol 71-119, Hijuela Santa Luisa 2, comuna de Negrete, y considera un volumen máximo de **92.500 m³** de material total de extracción por una vida útil del proyecto considerada en 4 años, con un régimen de extracción de **2.000 m³/mes** y una superficie de extracción de **3,57 ha**. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal y i.5.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Pozo Rihue Sur - Negrete**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra D) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Pozo Rihue Sur - Negrete", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sr. Miguel Cerda Valenzuela, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



ARS/PMC

Distribución:

- Sr. Miguel Cerda Valenzuela. Transportes Mónaco Ltda. Parcela N°10, Lote B, Los Confines, Angol.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Negrete.
- Archivo SEA, Región del Biobío.
- Oficina de Partes/GDoc N° 4365/2019 (PERTI-2019-498).